



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100205E**

Mediante radicado No. 20234600124612 del 29 de septiembre de 2023 y radicado No. 20234700170422 del 22 de diciembre de 2023, la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, actuando como Representantes Legales¹ de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.440.768-1, remitieron la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**", a favor del predio denominado "**LT. de Terreno Santa Barbara**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-72684**, con una extensión superficial de **9,8625ha**, ubicado en el municipio de Santa Marta, del departamento de Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, verificado en la ventanilla única de registro -VUR- el 23 de enero de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que el subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.044 del 23 de febrero de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**", a favor del predio denominado "**LT DE TERRENO SANTA BARBARA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684, con una extensión superficial de **3ha**, ubicado en el municipio de Santa Marta, del departamento de Magdalena, solicitando por la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor

¹ Al momento de la solicitud de trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, actuando como Representantes Legales de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, en calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 29 de febrero de 2024, a la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, actuando como Representantes Legales de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones info@tierraadentrominca.com.

Que dentro del Auto No. 044 del 23 de febrero de 2024, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cedula de extranjería No. 366.691 y el señor **FERNANDO ELIANO AVILA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.067, quienes actúan como Representantes Legales de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, allegar la siguiente información.

1. *Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la Sociedad GRUPO AVILA & AVILA S.A.S., identificado con NIT. No. 900.440.768-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 205-23 "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO".*
2. *Resolución No. 314 del 24 de mayo de 1.999 INCORA Santa Marta.*
3. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Lt. de Terreno Santa Barbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por las usuarias no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700027792 del 19 de marzo de 2024, la solicitante del trámite remitió correo electrónico donde se incluye la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación Código: SINAP_FO_04, versión 5, donde se evidenció que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

Mediante oficio con radicado No. 20242300651181 del 26 de marzo de 2024 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la solicitante del registro indicando que cumplió de manera parcial con los requerimientos solicitados y que la información faltante debía allegarse dentro de los **cuarenta y uno (41) días calendario**, contados a partir de la notificación de la comunicación, así:

1. Resolución No. 314 del 24 de mayo de 1.999 INCORA Santa Marta.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Lt. de Terreno Santa Barbara", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

de

Mediante correo electrónico con radicaos No. 20244700073872 del 28 de junio de 2024, No.20244700077472 del 04 de julio de 2024, No.20244700079122, No.20244700078982, No.20244700078952 del 05 de julio de 2024 y No.20244700079872 del 08 de julio de 2024, el usuario remitió la documentación faltante, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5, donde se evidenció que cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG -, el 16 de agosto de 2024 y desfijado el 02 de septiembre de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700117002 del 12 de septiembre de 2024, y en la Alcaldía Municipal de Santa Marta, fijado el 02 de agosto de 2024 y desfijado el 20 de agosto 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700102382 del 21 de agosto de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LT DE TERRENO SANTA BARBARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684 y emitió Concepto Técnico No. **20262300000106** del 20 de enero de 2026, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" se encuentra conformada por el predio "Lt. de Terreno Santa Barbara" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-72684 de acuerdo con el cual se localiza en la vereda Minca, del municipio de Santa Marta del departamento del Magdalena, así mismo, cuenta con una extensión superficial igual a 9,8625 ha.

De acuerdo con la Escritura Pública No. 1870 del 07/06/2011, expedida por la Notaría tercera del Círculo de Santa Marta los linderos están descritos de la siguiente manera:

"...PUNTO DE PARTIDA: Tomando como punto de partida el punto No. d.2, situado al NOROESTE, donde concurren las colindancias de LOURDES LÓPEZ, ESPERANZA BERMUDEZ y la Peticionaria, colinda así: NORTE: con Esperanza Bermúdez en 45.00 metros, callejón en medio, del punto No. d.2 al No. 1; ESTE, con Joaquín López en 418 del punto No. 1 al No. d21 con Alfonso Miranda en 453 metros quebrada en medio en parte, del punto No. d 21 al Punto No. d111; SUR, con Ulpiano López en 135 metros del punto d11 al No. 24; OESTE, con Ulpiano López



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"

en 150 metros del punto No. 24 al No. 20, con Lourdes López en 421 metros del Punto No. 20 al No. d6, camino en medio en parte con Jose Acel Martínez en 155 metros del punto d.6 al No. d5a con Lourdes López en 186 metros del punto No. 5a al punto de partida No. d2 y encierra..."

Es preciso anotar que, la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro para verificar la ubicación geográfica del predio tiene como fuente levantamiento topográfico debidamente acreditado. La información del predio que conforma la RNSC se relaciona a continuación:

Nombre predio	No. FMI	Ubicación	Área del predio según FMI	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Lt. de Terreno Santa Barbara"	080-72684	Vereda Minca Municipio Santa Marta Departamento de Magdalena	9,8625 ha	7,4565 ha

Tabla 1. Predio que conforma la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO".
Fuente: Radicados No. 20234600124612 del 29/09/23, 20244700027792 del 19/03/24.



Imagen 1. Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO".
Fuente: Imagen Google Earth 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

Las coordenadas máximas y mínimas de la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" se relacionan a continuación:

Coordenadas	Latitud	Longitud
Norte	11°07'11,048"N	74°07'11,729"W
Este	11°06'55,778"N	74°07'2,811"W
Sur	11°06'51,8"N	74°07'5,609"W
Oeste	11°07'5,713"N	74°07'14,02"W

Tabla 2. Coordenadas máximas y mínimas RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO".
Fuente: PNNC.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

A partir de la visita técnica realizada al predio denominado "Lt. de Terreno Santa Barbara", que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO", se corroboró que se localiza en el Orobioma de Selva Subandina de la Sierra Nevada de Santa Marta, y protege una muestra de ecosistema natural representativa de bosque subandino, localizada en un rango altitudinal entre los 800 y 930 metros de elevación sobre el nivel del mar aproximadamente, con nieblas frecuentes y alta humedad; el bosque es denso a abierto, se encuentra en buen estado de conservación y su dosel alcanza alturas entre los 15 y 20 metros aproximadamente, la temperatura oscila entre los 15 °C y 22 °C. De acuerdo con su ubicación, el predio presenta un relieve de montaña y su topografía es ondulada, fuertemente inclinada, ofreciendo paisajes con pendientes fuertemente pronunciadas en los cuales se estructuran patrones naturales de drenaje; en la RNSC se encuentra presente la quebrada Marinka, importante fuente hídrica de la región.

La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO", tiene buena conectividad con bosques vecinos, favoreciendo la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son la captura de carbono, la regulación climática local y de ciclos hidrológicos, la oferta de hábitats y alimento para la protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo, así como la oferta de paisajes para el avistamiento de aves entre otros, que permiten el flujo de elementos bióticos y abióticos esenciales para preservar, conservar y restaurar estos ecosistemas estratégicos que son de vital importancia para mantener el equilibrio del territorio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"



Imagen 2. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC 205-23 RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO.
Fuente: Visita técnica PNNC.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información aportada por los usuarios, así como lo evidenciado en el marco de la visita técnica, se cuenta con los siguientes registros de flora para la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO": guarumo, caracolí, higuerón, guamo, nogal cafetero, laurel, peregruétano, jobo, mata ratón, aguacatillo, campano, carito u orejero.



Imagen 3. Flora observada en la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO".
Fuente: Visita técnica PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"

3.2. Fauna

A partir de la caracterización presentada por los propietarios del predio, se cuenta con los siguientes registros:

En cuanto a aves, variedades de colibríes, loros, tangaras, pico de plata, guacamaya, tucán y otras típicas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

En relación a mamíferos, se cuenta con registro de especies como: guatín, guartinaja, zorro, zarigüeya, marmosa, venado, ocelote, tayra, tamandúa, mono aullador y mono nocturno, mono araña café. Se cuenta con registro de reptiles como: iguana, y serpientes como: mapaná, coral, falsa mapaná, falsa coral, cazadora.



Imagen 4. Fauna observada en la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO".

Fuente: Visita técnica PNNC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO":

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO".

Objetivos específicos:

- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo como base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

- Muestra de ecosistema natural presente.
- Rondas hídricas y cuerpos de agua presentes.
- Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza, endemismo, y aquellas con distribución restringida.

**6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA
ADENTRO"**

En cuanto a la zonificación, es pertinente aclarar que la cartografía suministrada en la solicitud de registro, la cual fue tenida como referencia en la visita técnica realizada por PNNC para verificar la ubicación del predio denominado "Lt. de Terreno Santa Barbara" FMI No. 080-72684, tiene como fuente levantamiento topográfico.

Como resultado de la visita técnica, del procesamiento de datos recolectados en campo y análisis de la información aportada por los usuarios para aclarar la ubicación del predio y el área total que conforma el área protegida, la zonificación de la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" se establece de la siguiente manera (Tabla 3, figura 1):

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,7527	23,51
Zona de Restauración	1,7988	24,12
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,3800	5,10
Zona de Agrosistemas	3,5250	47,27
TOTAL	7,4565	100

**Tabla 3: Áreas de zonificación para la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA
ADENTRO".**

**Fuente: Predio "Lt. de Terreno Santa Barbara" FMI No. 080-72684 capa catastral
IGAC, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

6.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 1,7527 ha, equivalentes al 23,51% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por la muestra de ecosistema natural localizada en el Orobioma de Selva Subandina de la Sierra Nevada de Santa Marta, en la cual se protege un ecosistema representativo de bosque subandino. Así mismo, esta zona protege cuerpos de agua como nacimientos y la quebrada Marinka, y alberga una importante diversidad de especies de flora y fauna, fundamentales para el mantenimiento del equilibrio biológico y la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.



Imagen 8. Zona de Conservación.
Fuente: Visita técnica PNNC.

q/c
6.2. Zona de Restauración: Esta zona corresponde a 1,7988 ha equivalentes al 24,12 % del área objeto de registro. Esta zona está compuesta por vegetación secundaria en proceso de sucesión natural y asistida. En el pasado, en esta zona se desarrollaban actividades agrícolas; en la actualidad, se adelantan estrategias para la restauración de la estructura, composición y función del ecosistema natural presente.

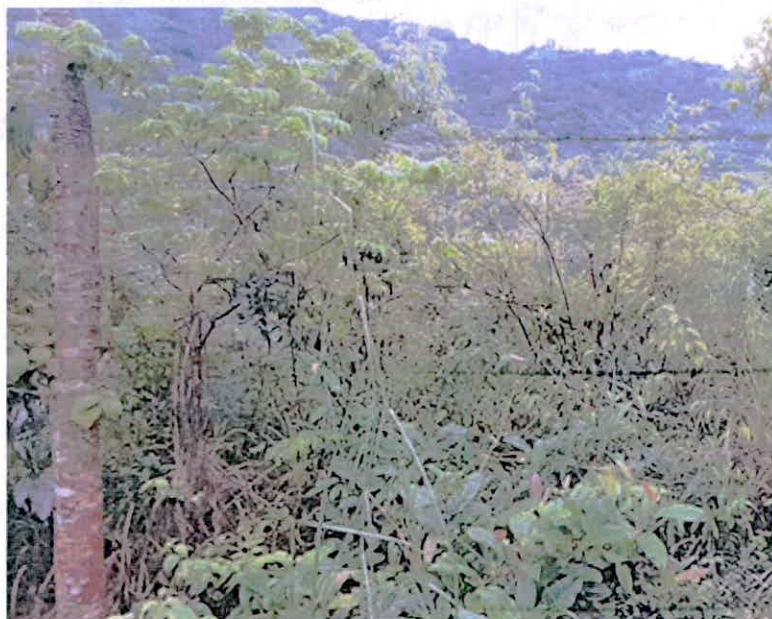


Imagen 9. Zona de Restauración.
Fuente: Visita técnica PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

6.3. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 0,3800 ha equivalentes al 5,10 % del área objeto de registro. Esta zona corresponde a un área de transición, localizada entre las zonas de conservación y restauración y las demás zonas de la reserva; su propósito es amortiguar y proteger la muestra de ecosistema natural presente, así como los procesos de restauración ecológica que se adelanten. Se encuentra conformada por vegetación nativa secundaria, la cual contribuye a la conectividad ecológica y a la estabilidad de los procesos ecosistémicos.



Imagen 9. Zona de Amortiguación y Manejo Especial.
Fuente: Visita técnica PNNC.

6.4. Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde a 3,5250 ha equivalentes al 47,27% del área objeto de registro. En esta zona se localiza un cultivo de café bajo sombra.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**



*Imagen 10. Zona de Agrosistemas.
Fuente: Visita técnica PNNC.*

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y lo evidenciado en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

De acuerdo con la zonificación y usos mencionados anteriormente, el mapa de zonificación de la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" queda plasmado de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"

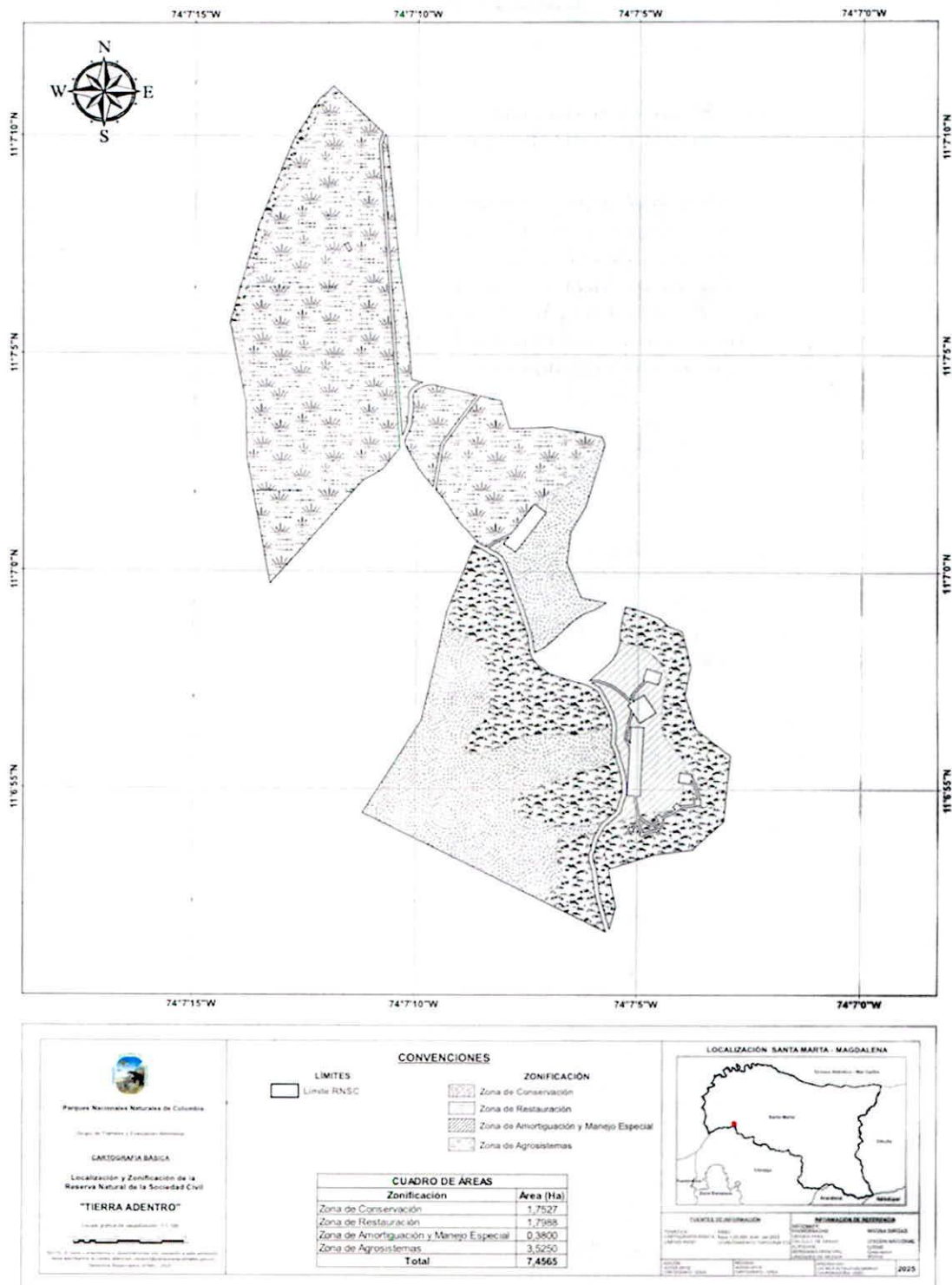


Figura 1. Mapa de zonificación para la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.
Fuente: Predio "Lt. de Terreno Santa Barbara", verificado en la visita técnica realizada por PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES²

Mediante verificación realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se encontró que la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO", no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas SINAP, Bancos de Hábitat, Títulos Mineros, proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI ni proyectos de exploración o producción de hidrocarburos, títulos o solicitudes mineras a la fecha; no obstante, presenta traslape con la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC", presentando traslape total con la OMEC "Reserva de la Biósfera Sierra Nevada de Santa Marta" (Figura 2).

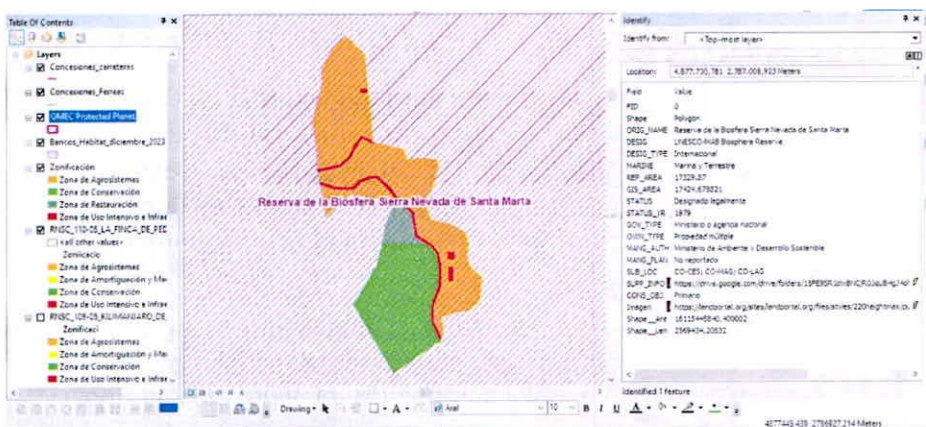


Figura 2. Traslape de la RNSC "TIERRA ADENTRO" con OMEC denominada: "Reserva de la Biósfera Sierra Nevada de Santa Marta".
Fuente: Capa OMEC 2023.

De acuerdo con lo anterior, es preciso tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

"...Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018) ..."

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, considerando además el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Por lo anterior, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente frente a la actualización de las áreas OMEC reportadas.

²Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2024), ANLA (Proyectos licenciados 2020-2021), Comunidades Negras (ANT 2024), resguardos Indígenas (ANT 2024), Bancos de Hábitat (2024) y Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC 2024)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"

Sobre traslape con determinantes ambientales

Mediante radicados No. 20252300208011 del 04/02/25, No. 20252300972161 del 19/05/25 y No. 20252301539901 de fecha 30/07/25, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental reiteró a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CORPAMAG la solicitud de información sobre la delimitación de la ronda hídrica de cuerpos de agua y traslape con determinantes ambientales adoptadas para la región.

Posteriormente, mediante radicado No. 20254700117432 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CORPAMAG envió la información solicitada frente a la delimitación de la Ronda Hídrica y el traslape con determinantes ambientales; al respecto, la información resumida sobre lo informado por la autoridad ambiental se relaciona a continuación:

"En referencia a su solicitud se identificaron las siguientes determinantes ambientales:

CATEGORÍA DETERMINANTE AMBIENTAL	CLASIFICACIÓN DETERMINANTE	DETERMINANTE ESPECÍFICA	¿SE TRASLAPA? (si/no)	PROPORCIÓN (ha, km, %)	DESCRIPCIÓN
DEL MEDIO NATURAL	ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS (INFORMACIÓN DE REAA)	Cuerpo de agua	SI	297,25 metros	Se identifican drenajes intermitentes en el área objeto según IGAC a escala 1:25.000, cuya sumatoria son 297,25 metros.
		Bosques Naturales	SI	0,37 ha	Con base al levantamiento de coberturas de la tierra a 1:100.000 de IGAC. Se identifican 0,37 hectáreas de relictos de Bosque denso alto de tierra firme.
	ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN	Reservas de la Biósfera	SI	7,81 ha	El área objeto de solicitud se traslapa en 7,81 ha con la Reserva de la Biósfera Sierra Nevada de Santa Marta.
	DERIVADAS DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN	POMCA	SI	7,81 ha	El área objeto de solicitud se traslapa con el área de la zonificación del POMCA del Río Piedras- Río Manzanares y otros directos al Caribe - SZH 1501 en 7,81 hectáreas.
	DERIVADAS DE LA EEP	Zonas Núcleo	SI	3,32 ha	Mosaicos de hábitats y/o ecosistemas con una alta calidad ecológica en relación con un



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"

					paisaje más amplio. La conservación de la biodiversidad tiene importancia primordial y a menudo estas áreas forman parte de un sistema de áreas protegidas tanto terrestres como marinas.
		Corredores (Conectividad)	SI	4,49 ha	Sirven para unir y mantener conexiones ecológicas o ambientales indispensables para el flujo de materia y energía y facilitar el movimiento e intercambio genético entre los organismos a través del paisaje.
DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON DENSIDADES DE OCUPACIÓN EN SUELO RURAL	UMBRALES MÁXIMOS DE SUBURBANIZACIÓN Y DENSIDADES DE VIVIENDA	Umbrales máximos de Suburbanización	SI	0,1%	SubRegión Norte.
		Densidades de Vivienda	SI	1 Viv/Has UAF > a 40 ha	SubRegión Norte.
	Extensión Máxima de corredor vial Suburbano		SI	Distancia máxima de Corredor Suburbano 1,5 Km SubRegión Norte	SubRegión Norte.

...

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO", se localiza en las zonas denominadas: "Áreas de importancia ambiental" y "Áreas complementarias para la conservación" (Figura 3); ahora bien, de acuerdo con la información técnica y cartográfica remitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORMAGDALENA para la zonificación del POMCA Río Piedras - Río Manzanares y otros directos al Caribe – SZH 1501"

"...**Categoría de Ordenación Conservación y Protección Ambiental:** La categoría de conservación y protección ambiental incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capítulo II, artículo 4). En la cuenca del Río Piedras- Río Manzanares y otros Directos al Caribe esta categoría ocupa el 75,22% del área de la cuenca (69.802,9 Ha). De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012, en la Política Nacional de Biodiversidad, la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio – ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano (...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

Zona de Uso y Manejo Áreas de Protección: Las áreas de protección son aquellas zonas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente, en esta cuenca hacen parte las subzonas correspondientes a áreas de importancia ambiental y áreas de amenazas naturales. En la cuenca se encuentran presentes alrededor de 36.491,5 ha que ocupan el 39,3% de su área.

Subzona de Uso y Manejo Áreas de Amenazas Naturales: Corresponde a áreas que, por presentar amenaza alta a inundaciones requieren implementación de medidas para su protección y recuperación (...) De acuerdo con la normativa vigente, estas áreas quedan como uso condicionado, manteniendo el uso propuesto en la zonificación ambiental hasta el paso 3, hasta tanto el municipio realice estudios detallados para la toma de decisiones en la reglamentación de usos de suelo (POT) (...)

Zona de Uso y Manejo Áreas de Restauración para la Conservación: La restauración es el establecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada (Decreto 2372 de 2010). En la cuenca se han identificado 20.500,5 ha, que equivalen al 22,4% de la cuenca, áreas que fueron afectadas ya sea por el riesgo alto de perder su estructura o funcionalidad ecológica (...)

Subzona de Uso y Manejo de Áreas de Restauración Ecológica: La restauración ecológica es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, apoyándose en estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio (...) Tiene como objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida, con relación a su función, estructura y composición.

Categoría de ordenación de uso múltiple: La categoría de uso múltiple se asigna para aquellas áreas donde se realizará la producción sostenible (...) Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas Áreas de restauración, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas (...)

Zona de Uso y Manejo Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales: Incluye los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales (...)

Subzona de Uso y Manejo Áreas Agrícolas y Silvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario o forestal debe ser sostenible, al ser identificadas con limitaciones de uso y manejo que no les permite tener los niveles de mecanización o intensidad de uso como en la subzona anterior, por lo tanto, estas áreas pueden ser utilizadas bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

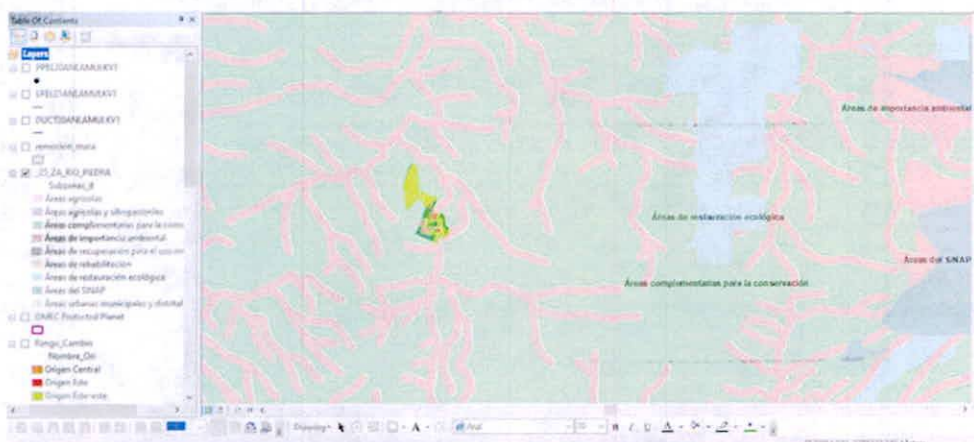


Figura 3. Traslape de la RNSC "TIERRA ADENTRO" con POMCA "Río Piedras - Río Manzanares y otros directos al Caribe - SZH 1501".

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORMAGDALENA.

Por otra parte, frente a la delimitación de la ronda hídrica de los cuerpos de agua, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORMAGDALENA mencionó lo siguiente:

"...Delimitación de la Ronda Hídrica de la Quebrada Marinka.

Con respecto a la solicitud de la delimitación de la Ronda Hídrica de la Quebrada Marinka, como se expresó con anterioridad, se manifiesta actualmente la Corporación no cuenta con estudios detallados para la definición de la Ronda Hídrica, sin embargo, nos permitimos referir el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Sección 18: Conservación de los Recursos Naturales en predios Rurales):

En relación a la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Por lo anteriormente expuesto, se deberá mantener una cobertura boscosa con una extensión por lo menos de cien metros (100 m) a la redonda de los nacimientos de fuentes de aguas y una faja paralela mínimo de treinta metros (30 m) alrededor de las superficies de agua tipo lagunas, drenajes sencillos (...)

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el acotamiento de la ronda hídrica **solo aplica a cuerpos de agua naturales con corrientes de tipo permanente, o de tipo intermitente siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas al cauce permanente.** Lo anterior se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

especifica en la guía de criterios técnicos para el acotamiento de la ronda hídrica, y lo dependerá de las particularidades del área de estudio..."

En ese orden de ideas, pese a que actualmente no se cuenta con la delimitación de la faja paralela de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua denominado "Quebrada Marinka", es preciso aclarar que el predio "Lt. de Terreno Santa Barbara", cuenta con más de 30 m en la zona de las Ronda Hídrica del cuerpo de agua identificado, con coberturas naturales en buen estado de conservación, preservación o que se encuentran en procesos de restauración del ecosistema natural.

En efecto, a partir de la información remitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORMAGDALENA, es preciso aclarar que el área y la zonificación propuesta para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" guarda compatibilidad con la zonificación del POMCA del "Río Piedras - Río Manzanares y otros directos al Caribe – SZH 1501", así como con los usos dispuestos para los determinantes ambientales con los cuales la RNSC mencionada presenta traslape.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no se encuentra afectada a la fecha, que cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, se considera pertinente dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

La vereda Minca es reconocida en el territorio por ubicarse en el orobioma de selva subandina de la Sierra Nevada de Santa Marta, uno de los sistemas montañosos más biodiversos y singulares del país. El bosque húmedo subandino, como ecosistema predominante, cumple un papel fundamental en la regulación hídrica, la conservación de suelos y el mantenimiento de la conectividad ecológica entre los ecosistemas de montaña y las zonas bajas del Caribe.

La presencia de bosques muy húmedos subandinos y bosques riparios favorece la protección de nacimientos de agua y quebradas, contribuyendo a la regulación del recurso hídrico para la estabilidad de los sistemas hidrológicos regionales. Estos ecosistemas actúan como reguladores naturales del caudal, la calidad del agua y los procesos de recarga hídrica.

Adicionalmente, las zonas de transición subandino-andino incrementan la diversidad biológica, al funcionar como ecotonos que albergan especies adaptadas a distintos pisos altitudinales, muchas de ellas endémicas o de distribución restringida, propias de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Finalmente, los mosaicos de bosque secundario y agrosistemas, cuando se integran de manera sostenible al paisaje, cumplen un rol clave en la restauración ecológica, la conectividad entre fragmentos de bosque natural y la compatibilidad entre conservación y uso productivo, fortaleciendo la resiliencia del territorio frente al cambio climático y la presión antrópica.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

Desde la perspectiva ecológica, el ecosistema presente en la RNSC provee hábitat para especies de flora y fauna silvestres, incluidas aquellas con endemismo, distribución restringida o categorías de amenaza, además de favorecer procesos esenciales como la dispersión de semillas y la polinización. En términos de regulación climática, desempeña un papel fundamental en la captura y retención de carbono, así como en el suministro de oxígeno, lo que la convierte en aliado estratégico para la mitigación del cambio climático.

Finalmente, es preciso resaltar el alto valor estético y paisajístico, que resalta la relevancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" como área estratégica para la conservación y la gestión integral del territorio para garantizar la oferta de servicios ecosistémicos esenciales para la región y sus comunidades.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 205-23 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de **7,4565 ha** del predio denominado "**Lt. de Terreno Santa Barbara**" identificado con **FMI No. 080-72684**, el cual se encuentra ubicado en la vereda Minca del municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**".

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico, en concordancia con los usos establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Piedras - Río Manzanares y otros directos al Caribe, así como los determinantes ambientales adoptados para la región y lo dispuesto en el uso del suelo correspondiente.
- Socializar el presente documento con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20262300000106** del 20 de enero de 2026, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **7,4565 ha**, a favor del predio denominado "LT. DE TERRENO SANTA BARBARA" identificado con FMI No. 080-72684, ubicado en el municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**", una extensión superficiaria total de **7,4565 ha**, a favor del predio denominado "LT. DE TERRENO SANTA BARBARA" identificado con FMI No. 080-72684, ubicado en el municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, de propiedad de la Sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.440.768-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**".

Objetivos específicos:

- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

Zonificación de la RNSC "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,7527	23,51
Zona de Restauración	1,7988	24,12
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,3800	5,10
Zona de Agrosistemas	3,5250	47,27
TOTAL	7,4565	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG - y a la Alcaldía Municipal de Santa Marta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1: Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, teniendo en cuenta el traslape evidenciado a favor del predio denominado "LT. DE TERRENO SANTA BARBARA" identificado con FMI No. 080-72684, de conformidad con la normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

Parágrafo 2: En virtud al anterior parágrafo, lo ordenado se realiza teniendo en cuenta el traslape con el OMEC denominado: "Reserva de la Biósfera Sierra Nevada de Santa Marta" y obedece a la obligación como autoridad administrativa de interpretar y aplicar las normas al caso concreto, no obstante, la decisión es meramente informativa, pues se deja a discreción de esa Autoridad Ambiental³ como administradora del REAA, para que proceda desde el alcance de sus competencias como lo considere pertinente.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente

³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO"**

Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **YAMILA MANZUR AVILA**, identificada con la cédula de extranjería No. 366.691, Representante Legal, o quien haga sus veces de la sociedad **GRUPO AVILA & AVILA S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.440.768-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL TIERRA ADENTRO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Estefanía Pineda Castro
Administradora del Medio Ambiente- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

